



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios



BUENOS AIRES, **23 AGO 2007**.

VISTO el Digesto de Normas Técnico- Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo VI, y

CONSIDERANDO:

Que, por la norma citada en el VISTO se estableció el régimen que deben observar los Comerciantes Habitualistas en sus distintas categorías para su inscripción en el Registro de Comerciantes Habitualistas que lleva esta Dirección Nacional, como así también sus derechos y obligaciones.

Que, respecto a ellos, se ha podido constatar ciertas deficiencias en la aplicación de las facultades conferidas en materia de certificación de firma, verificaciones, archivo de documentación, confección de planillas de consumo de Solicitudes Tipo y Placas Provisorias para uso Exclusivo de Concesionarios, entre otras.

Que, por tal motivo, resulta necesario establecer un régimen de visitas que tenga por objetivo controlar el cumplimiento de las facultades otorgadas, como así también instruir y asesorar a los Comerciantes Habitualistas para la correcta aplicación de la normativa vigente.

Que, siendo el Departamento Registros Nacionales, sector Asistencia Funcional, quien tiene a su cargo el archivo físico y la base de datos correspondiente al Reempadronamiento de los Comerciantes Habitualistas, corresponde a éste elaborar el plan anual para su implementación.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios



Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso a) del Decreto N° 335/88. la Resolución MJ. y D.H. N° 118/06 y por el Decreto N° 1553/05.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la implementación de un régimen de visitas a los Comerciantes Habitualistas, inscriptos en el Registro de Comerciantes Habitualistas que lleva esta Dirección Nacional en las categorías comprendidas en el Título II, Capítulo VI, Secciones 2ª, 3ª, 4ª, 6ª y 7ª del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, destinado a controlar el debido uso de las facultades que les fueron concedidas por la normativa vigente, así como el asesoramiento en su correcta aplicación.

ARTÍCULO 2º.- Encomiéndase al Área Asistencia Funcional del Departamento Registros Nacionales la elaboración del plan anual de visitas.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN D.N. N° 000534

Dr. MIGUEL ANGEL GALLARDO
SUBDIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROP. DEL AUTOMOTOR Y DE CRED. PRENDARIOS